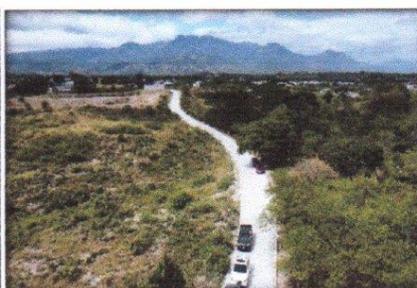
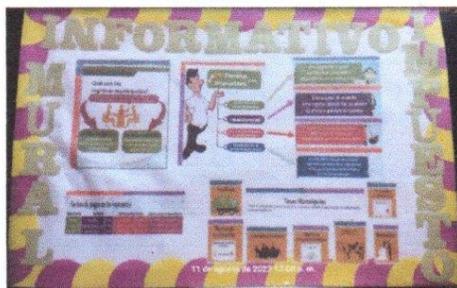
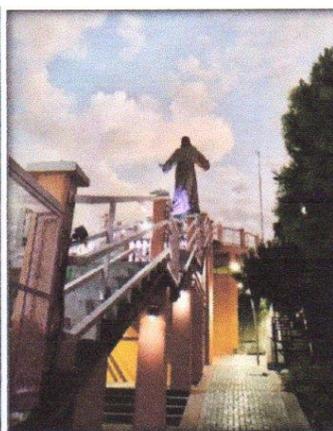
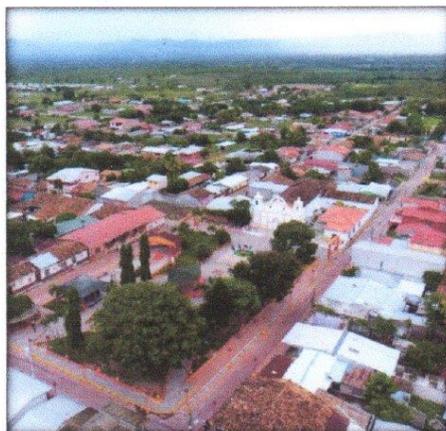




MUNICIPALIDAD DE CANE DEPARTAMENTO DE LA PAZ



PLAN DE ARBITRIOS

AÑO 2024

Presentado: 15 septiembre 2023

INDICE

Título I.....	Normas Generales	Pág.	3, 5
Título II.....	Impuestos Municipales Tabla de costos y Detalles Adicionales		6, 22
Título III.....	Tasas Municipales		22, 41
Título IV.....	Contribuciones por Mejoras		41-42
Título V.....	Prohibiciones, Multas y Sanciones		42-44
Título VI.....	Venta de Activos		44-45
Título VII	Disposiciones Finales		45- 47
Anexos	Reglamento Contribuciones por Mejoras Reglamento Perforación de Pozos Puntos de Acta		43-74

I MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

El plan de arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del municipio. (Artículo 147 del reglamento de la ley de municipalidades)

LA CORPORACION MUNICIPAL DE CANE DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Cane, La Paz, en Sesión Ordinaria según consta en el **Acta No. 576, Punto No. 5** Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Cane, durante el **año 2024**.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2024.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha quince de septiembre del año dos mil veinte tres, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Cane, del Departamento de La Paz.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los Recursos Financieros: de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y

extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El Impuesto es un Tributo Municipal: que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales:

1. Impuestos sobre bienes inmuebles
2. Impuesto Personal
3. Impuesto Industria, Comercio y Servicios
4. Impuesto Extracción y Explotación de Recursos Naturales
5. Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones.

Artículo: 4. La Tasa Municipal: son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 6. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 7. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo: 8 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Cane, La Paz.

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Cane, La Paz.

El Municipio: Es el área que corresponde al Municipio de Cane, La Paz.

La Secretaría: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 9: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 (según reforma por decreto 177-91) de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- 1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- 2 Impuesto Personal
- 3 Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- 4 Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- 5 Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 10: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 11: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Base del cobre	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual. art. 159 del reglamento de la ley	El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Art. 109 LM

Artículo 12: Exentos de Pago: Están exentos del pago de este impuesto

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

Número de habitantes	Valor de exención
De 300,001 en adelante	L. 100,000.00
De 75,000 a 300,000	L. 60,000.00
De hasta 75,000	L. 20,000.00

b) Los bienes del Estado

c) Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales

d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;

e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Descuentos:

1. un 10% del total por pago anticipado El beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectúe cuatro meses antes de la fecha legal de pago.
2. Un 25% en el pago de las facturas sobre bienes inmuebles en valores hasta unos mil lempiras (L. 1,000.00) siempre que el recibo del pago este a nombre del titular del inmueble, este descuento se concederá al inmueble que el propietario adulto mayor habita.

Artículo 13: El impuesto se pagará aplicando los valores catastrales, para lo cual se aplicarán los valores unitarios de tipologías constructivas del catálogo de valores vigente para el quinquenio 2020-2024 y el mapa de valores de tierra urbana y las tablas de valores de la zona rural.

Valores de Tierras Urbanas Mínimo Lps 28.75 Máximo Lps 57.50 metro cuadrado.

Valores de Tierra Rurales Mínimo Lps 1,000.00 Máximo Lps 15,000.00 por manzana.

Artículo 14: Dominios plenos se cobrará el 15 % en base al valor catastral vigente.

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)



CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS CANE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
SUB CLASE	CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
	10	L. 1,763.03	L. 2,468.82	L. 3,372.49	L. 1,125.62	2,010.88
15		L. 2,396.91	L. 2,917.47	L. 3,757.67	L. 1,523.14	2,452.26
	20	L. 2,540.12	L. 3,366.05	L. 4,170.67	L. 1,882.09	2,893.64
25		L. 2,735.47	L. 3,814.71	L. 4,528.70	L. 2,240.97	2,979.31
	30	L. 3,354.09	L. 4,263.28	L. 4,968.92	L. 2,599.84	3,064.98
35		L. 4,591.42	L. 4,711.86	L. 5,299.59	L. 3,140.88	3,085.98
	40	L. 5,210.19	L. 5,160.51	L. 5,767.10	L. 3,681.84	3,105.98
45		L. 5,828.74	L. 5,609.09	L. 6,070.39	L. 4,222.80	***
	50	***	L. 6,057.74	L. 6,565.35	L. 4,763.84	***
55		***	L. 6,506.32	L. 6,907.98	***	***
	60	***	L. 6,954.90	L. 7,736.93	***	***
65		***	L. 7,403.55	L. 8,665.37	***	***
	70	***	L. 7,898.20	L. 9,705.21	***	***
75		***	L. 8,389.79	***	***	***
	80	***	L. 8,889.20	***	***	***

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: COMERCIAL (2)**



CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS CANE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024						
COMERCIALES (2)						
SUB CLASE	CLASE	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
	10	***	L. 1,960.10	L. 2,260.11	L. 1,040.05	1,744.63
15		***	L. 2,326.78	L. 2,980.15	L. 1,280.06	1,879.07
	20	***	L. 2,700.14	L. 3,300.17	L. 1,520.08	2,013.50
25		***	L. 3,080.15	L. 3,620.18	L. 1,746.75	2,117.94
	30	***	L. 3,460.17	L. 3,940.20	L. 1,980.10	2,222.38
35		***	L. 3,833.53	L. 4,266.88	L. 2,220.11	***
	40	***	L. 4,206.88	L. 4,600.23	L. 2,400.12	***

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: OFICINAS (3)**



CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS CANE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024				
OFICINAS (3)				
SUB CLASE	CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
	10	L. 1,120.06	L. 2,660.13	***
15		L. 1,666.75	L. 3,260.16	***
	20	L. 2,220.11	L. 3,860.19	***
25		L. 3,046.82	L. 4,466.89	***
	30	L. 3,800.19	L. 5,080.25	***
35		L. 4,593.56	L. 5,680.28	***
	40	L. 5,380.27	L. 6,286.98	***

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: BODEGAS (4)**



*Tabla
de*

Costos Unitarios: Lps / M2

Quinquenio 2020 - 2024 14

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS CANE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024					
INDUSTRIALES (4)					
SUB CLASE	CLASE	UNO (4-1)	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
	10	***	L. 820.04	L. 1,726.75	***
15		***	L. 873.38	L. 2,520.13	***
	20	***	L. 920.05	L. 3,306.83	***
25		***	L. 973.38	***	***
	30	***	L. 1,026.72	***	***

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: FÁBRICAS (5)**



*Tabla
de*

Costos Unitarios: Lps / M2

Quinquenio 2020 - 2024 4

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS CANE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024				
FABRICAS (5)				
SUB CLASE	CLASE	DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
	10	1,086.47	3,538.74	1,329.48
15		1,719.75	3,547.69	2,128.59
	20	2,353.04	3,556.64	2,927.69
25		2,364.88		3,159.31
	30	2,376.73		3,390.92

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)**



CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS CANE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024				
RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)				
SUB CLASE	CLASE	UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
10		2,766.20	3,086.74	5,746.80
	15	3,188.74	3,278.26	6,473.00
20		3,611.29	3,469.77	7,199.20
	25	4,245.25	4,721.06	7,693.26
30		4,879.21	5,972.35	8,187.33
	35	5,105.10	6,193.45	
40		5,330.99	6,414.54	
	45	5,700.49	6,492.92	
50		6,069.99	6,571.31	

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
APARTAMENTOS Y CUARTERIAS
USO: MULTIFAMILIAR (A)**



CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS CANE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024				
APARTAMENTOS (A)				
SUB CLASE	CLASE	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
	10	L. 1,380.07	L. 940.05	L. 3,886.86
15		L. 1,786.76	L. 1,240.06	L. 4,000.20
	20	L. 2,193.44	L. 1,546.74	L. 4,113.54
25		***	L. 1,860.09	L. 4,220.21
	30	***	L. 2,166.78	L. 4,340.22
35		***	L. 2,473.46	***
	40	***	L. 2,780.14	***

DETALLES ADICIONALES

**TIPOLOGIA CONSTUCTIVA
DETALLES ADICIONALES
USO: ENCHAPES (1)**



CATALADO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES CANE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METROS CUADRADOS 2020-2024 ENCHAPES (1)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	L. 1,007.72	L. 1,336.53	L. 1,574.81
2	CERAMICA	L. 1,409.07	L. 1,871.69	L. 2,334.25
3	PIEDRA CANTERA	*****	L. 894.44	*****
4	FACHALETA	L. 977.92	L. 1,205.99	L. 1,406.27
5	MADERA MACHIMBRE	L. 904.98	L. 1,174.86	L. 1,500.81
6	PLAYWOOD DE PINO	L. 654.17	L. 881.91	L. 1,134.52
7	MARMOL	L. 1,867.03	L. 2,468.52	L. 2,808.01
8	PLAYWOOD DE COLOR	L. 941.78	L. 1,287.93	L. 1,702.22

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
DETALLES ADICIONALES
USO: CERCOS - MUROS (2)**



CATALADO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES CANE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METROS CUADRADOS 2020-2024 CERCOS (2)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	L. 380.69	L. 509.89	L. 888.38
2	LADRILLO RAFON	L. 752.24	L. 1,223.13	L. 1,930.10
3	BLOQUE DE CONCRETO	L. 659.83	L. 1,070.52	L. 1601.88
4	MALLA CICLON	L. 537.16	L. 733.70	L. 872.44
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	L. 1,404.14	L. 1,639.88	L. 2,523.26
6	MADERA	L. 537.16	L. 733.70	L. 872.44

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
DETALLES ADICIONALES
USO: PORCHES (3)**



Tabla
de

Costos Unitarios: *Lps / M2*

Quinquenio 2020 - 2024 4

CATALADO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES CANE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METROS CUADRADOS 2020-2024					
PORCHES (3)					
CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20 – 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 – 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33 – 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50 – 0.66
AL VOLADIZO 0.666					

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
DETALLES ADICIONALES
USO: ESCALERAS (4)**



Tabla
de

Costos Unitarios: *Lps / M2*

Quinquenio: 2020 - 2024

CATALADO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES CANE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METROS CUADRADOS 2020-2024				
ESCALERAS (4)				
CODIG O	MATERIALES	COSTO POR ESCALON		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	L. 3,281.56	L. 3,821.12	L. 4,140.87
2	HORMIGON REF. TALLADOS	L. 1,642.35	*****	L. 8,060.40
3	MADERA	L. 1,301.73	*****	*****
4	HIERRO	L. 1,988.70	L. 2,352.72	L. 2,807.94

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
DETALLES ADICIONALES
USO: PAVIMENTOS (5)**



CATALADO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES CANE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METROS CUADRADOS 2020-2024 PAVIMENTOS (5)				
CODIG O	MATERIALES	COSTO POR ESCALON		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	L. 719.57	L. 1,255.20	L. 1,882.23
2	CONCRETO	L. 647.37	L. 862.78	L. 1,087.45
3	ADOQUIN	L. 927.65	L. 955.31	L. 1.048.12
4	ASFALTO	L. 2,008.57	L. 3,607.38	L. 5,935.10

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
DETALLES ADICIONALES
USO: GARAJES (6)**



CATALADO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES CANE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METROS CUADRADOS 2020-2024 GARAGES (6)				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

Basadas en su Capacidad Agrologica (1)

CLASE	CARACTERIZACION CAPACIDAD AGROLOGICA	COSTO (LPS.)	
		MANZANA	HECTAREA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos. las que colindan con el canal seco o que cuenten con sistema de riego.	17,250.00	24,820.50
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media los valles.	13,800.00	19,856.12
III	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	11,000.00	15,827.34
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	9,000.00	12,949.64

Basadas en su Capacidad Agrologica (2)

CLASE	CARACTERIZACION CAPACIDAD AGROLOGICA	COSTO (LPS.)	
		MANZANA	HECTAREA
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	7,000.00	10,071.94
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje.	4,000.00	5,755.39
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	3,000.00	4,316.54
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, etc.	2,000.00	2,877.69

Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidad	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Art. 109 LM

TABLA DEL IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén;
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que perciban sobre estos conceptos;
- c) Los ciudadanos mayores de 65 años que tuvieran ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta, el valor vigente del mínimo vital, de la Ley del Impuesto sobre La Renta, es de Lps. 209,369.63 Acuerdo SAR No. SAR 20-2024 y:
- d) Quienes cuando los mismos ingresos estén afectos en forma individual al impuesto de industria, comercio y servicios.

Descuentos:

- e) un 10% del total por pago anticipado El beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectuó cuatro meses antes de la fecha legal de pago.
- f) Artículo 110 Ley de Municipalidades.

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 16: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.,

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de delaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Art. 109 LM

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Descuentos:

1. un 10% del total por pago anticipado El beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectuó cuatro meses antes de la fecha legal de pago.
Artículo 110 Ley de Municipalidades.

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 17: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 18: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	353.67
1-11-119-21-10	Permiso de Operación	250.00

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 19: Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Artículo 122 A Párrafo 4 LM.

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo 20: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del Cobro	Tarifa Aplicable	Fecha de Declaración	Fecha Máxima de Pago	Multa por Declaración Tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Impuesto Selectivo a Los Servicios De Telecomunicaciones

Artículo 21.- Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones
Decreto 89-2015

Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones sustituye las tasas que se habían venido cobrando por concepto de torres, fibra óptica, cable y postes y es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento 1.8% de los ingresos brutos anuales del año inmediato anterior, por Servicios de Telecomunicaciones reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Estarán exentos del pago del este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de ese impuesto;

Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión;

Los ingresos de operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Lo operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes de informática de televisión por suscripción por cable si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria, comercio y servicios en las Municipalidades donde prestan los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de venta directas al consumidor final.

De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando esta corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presente y futuras, así como también de la operación del servicio de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del territorio municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante la respectivas municipalidades con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación por el pago de tasas, tarifas, cánones y contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrio deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

UTILIZACIÓN DE ESPACIO EN EL MUNICIPIO

<u>INSTALACIÓN</u>	
Postes	Fibra Óptica
L. 1,500.00 C/U	L. 15.00 mts. lineal

<u>SERVIDUMBRE</u>	
Postes	Fibra Óptica
L. 100.00 C/U	L. 5.00 mts. lineal

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 22: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 23: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 24: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 25: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1 Regulares
- 2 Permanentes
- 3 Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- 1 Recolección de Basura
- 2 Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- 1 Locales y facilidades de mercado público
- 2 Utilización de Cementerios públicos.
- 3 Facilidades para el destace de ganado y similares.
- 4 Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- 1 Autorizaciones de Libros Contables
- 2 Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".
- 3 Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- 4 Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- 5 Matrícula de Vehículos.
- 6 Matrícula de Armas de Fuego.
- 7 Matrícula de Marcas para herrar.
- 8 Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- 9 Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- 10 Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- 11 Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones
- 12 Uso de agua para riego

Actos propios de la Municipalidad.

- 1 Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- 2 Limpieza de solares baldíos.
- 3 Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- 4 Licencia para explotación de productos naturales;
- 5 Autorización de cartas de venta de ganado;

- 6 Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- 7 Otros similares.

TASAS POR SERVICIOS REGULARES

Tren de Aseo, Aseo de Calles Pavimentadas, Limpieza de Cementerio

Artículo: 26 La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Nº	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-04-01	Tren de Aseo Casas de Habitación (vivienda habitada gravada el bien inmueble.	40.00	480.00
02	1-11-118-04-02	Tren de Aseo Comerciales (Gravada el bien inmuebles)	50.00	600.00
03	1-11-118-04-03	Tren de Aseo Casas de Habitación (Temporal, fines de semana o vacaciones) 3 meses	40.00	120.00
04	1-11-118-11	Aseo de Calles Pavimentadas (Gravada Bien Inmueble.	25.00	300.00
05	1-11-118-12	Limpieza de Cementerio (Por Familia)	15.00	180.00
06	1-11-118-09-01	Balanza Municipal Ganado Mayor	Por cabeza	200.00
07	1-11-118-09-02	Balanza Municipal Ganado Menor	Por cabeza	100.00

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

Código	Concepto	Mts. Lineal
1-11-118-02-01	Pavimento	Reglamento (ver anexos)

TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES

UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE

PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

Artículo: 27 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Edificio Alcaldía

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-01	Alquiler del Centro Social para bodas y cumpleaños	1,500.00
1-12-125-05-02	Alquiler del Centro Social con Conjunto	3,000.00
1-12-125-05-03	Alquiler del Centro Social con Disco	2,000.00
1-12-125-05-02	Alquiler de la Tortillería Municipal.	2,000.00
1-12-125-99	Alquiler de anfiteatro (Carpa) diarios	100.00
1-12-125-99-02	Alquiler Kiosko Cristo Mirador del Cerrito	150.00

Nota: Las personas que alquilen el Centro Social Caneño, deberán de firmar una nota de compromiso en la cual se responsabilizan a entregar dicho centro en las condiciones que fue entregado, haciéndose responsables de limpieza y daños ocasionados al inmueble, siendo este supervisado por ambas partes en la entrega y devolución.

ESTADIO MUNICIPAL

Artículo No. 28

Corresponde a la administración del estadio el cobro de los servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica que desee hacer uso de Las mismas pagaran en concepto de arrendamiento las siguientes tarifas.

Código	Concepto	Tarifa/millar
1-12-125-05	Encuentro deportivo de la liga profesional de futbol y partidos internacionales	El diez por ciento (10%) del ingreso bruto Por taquilla más L. dos mil (2,000) por gastos de energía eléctrica.
1-12-125-05-1	Partidos de la Liga de ascenso o segunda división.	L.3,000.00 durante el día L.4,000.00 durante la noche (por partido)
1-12-125-05-2	Partidos de ligas burocráticas y federadas	L.2,000.00 durante el día L.3,000.00 durante la noche.
1-12-125-05-3	Partidos de Instituciones y ligas estudiantiles.	L.1,000.00 durante el día L.1,500.00 durante la noche.
1-12-125-05-4	Eventos socio-culturales	L.2,000.00 durante el día L.3,000.00 durante la noche.
1-12-125-05-6	Conciertos musicales	L.4,000.00 durante el día L.5,000.00 durante la noche.
1-12-125-05-7	Partidos Amistosos	L.2,000.00 durante el día L.2,500.00 durante la noche
1-12-125-05-8	Ligas Burocráticas para torneo (Máximo 2 partidos)	L. 3,000.00 durante el día L.4,000.00 durante la noche
En casos especiales que participen ligas burocráticas, liga mayor y Federada del municipio, será el ingreso que se recaude por entrada, excepto gastos que se efectúen.		

a) La venta de los espacios publicitarios será establecida de acuerdo a la siguiente tabla en la que básicamente se tomará en cuenta los tamaños, las ubicaciones y el tiempo de duración del contrato:

N	Ubicación	Tipo	Medidas Propuestas	Precio
1	Pared de bloque entrada principal al Estadio (Externas)	Banner y pintados en la pared	Largo 5 mts Alto 2.5 mts	L.5,000.00
2	Pared de bloque que rodea la cancha costado norte y sur (Externas)	Pintados en la pared y Banner	Largo 2 mts Alto 1 mts	L.3,000.00
3	Pared de bloque que rodea la cancha costado Este (Externas)	Pintados en la pared y Banner	Largo 3mts Alto 2 mts	L.2,000.00
4	Laterales norte y sur en la cancha fuera del área de juego (costados de las porterías). (Interna)	en base de hierro y carpeta (móvil	Largo 3 mts Alto 2 mts	L.1,500.00
5	Laterales, oeste entrada a las graderías (Interna y externa)	Pintados en la pared y banner	Largo 2 mts, Alto 0.80 mts	L.1,000.00
7	Laterales, este palco (Interno)	Pintados en la pared y banner	Largo 3 mts Alto 2 mts.	L.1,500.00
8	Facio lado norte (Interno y Externo)	banner	Largo 3 mts Alto 2 mts.	L.2,000.00
9	Facio lado sur (Interno)	banner	Largo 3 mts Alto 2 mts	L.1,000.00

USO DE CEMENTERIOS

Artículo: 29 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-02	Inhumaciones y exhumaciones	1,000.00
1-11-119-18-03	Construcción de Mausoleos, por nichos o deposito. Lozas, fosa.	200.00
2-22-220-03-01	Lote de Cementerio Adulto	500.00
2-22-220-03-02	Lote de Cementerio Niño	300.00
2-22-220-03-03	Lote de Cementerio Adulto que no viven en el municipio	1,000.00
2-22-220-03-04	Lote de Cementerio Niño que no viven en el municipio	600.00

SERVICIOS EVENTUALES

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo: 30 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros

Y

Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-03	Constancias y certificaciones	
1-11-119-03-02	Constancias	100.00
1-11-119-03-03	Certificaciones	150.00
1-11-119-03-04	Constancias Catastrales	200.00
1-11-119-04-01	V. B. para semoviente Herrado y no Venteado	50.00
1-11-119-04-03	Autorización de Libros Contables o Mercantiles por pagina	1.50
1-11-119-05-01	Licencia para bailes y Fiestas casas de habitación	300.00
1-11-119-05-02	Licencia para bailes y Fiestas (Centro Social)	500.00
1-11-119-06-01	Permiso para rifas	50.00
1-11-119-25-01	Licencia para patente de buhonero	200.00
1-11-119-34-01	Venta de plaza para feria Taurina	3,000.00
1-11-119-26-01	Licencia para Ejercer Oficio (extracción pétreo)	300.00
1-11-119-27-01	Reposición de permisos de operación	50.00

PERMISOS PARA CORTE DE ÁRBOLES

Artículo: 31 Requisitos:

- Solicitud por escrito al Departamento de la UMA
- Copia de Identidad y Solvencia Municipal vigente
- Inspección de la UMA en el sitio de corte
- Autorización del propietario del terreno donde está ubicado el árbol.

Código	Tipos de Árbol	Menor de 6 Pulg.	Entre 6 y 12 Pulg.	Mayor de 12 Pulg.
1-11-119-28	Árbol frutal	Lps. 50.00	Lps. 70.00	Lps. 100.00
1-11-119-28	Arboles de Alto Riesgo	Lps. 50.00	Lps. 70.00	Lps. 100.00
1-11-119-28	Alto riego en vendaval / latifoliado aprovechable	Lps. 50.00	Lps. 70.00	Lps. 100.00
1-11-119-28	Muerto (Madera muerta)	Lps. 50.00	Lps. 70.00	Lps. 100.00
1-11-119-28	Árbol Madera de Color (Caoba, Cedro, Laurel, Guanacaste, Granadillo, Teca.)	Lps. 150.00	Lps.200.00	Lps. 300.00

**Tasa Por Servicios Administrativos
En licencias de aprovechamiento no comercial
Forestales de madera latifoliada casco urbano y rural**

Código	Diámetro	Ejidal	Privado
	GRUPO 1		
1-11-119-28	Caoba, Cedro , Guanacaste	Lps. 300.00	Lps. 300.00
	GRUPO 2		
1-11-119-28	G-2 Santa Maria, Negrito, Eucalicto, Laurel. G- 3 Aguacatillo, Paleta, Cumbillo, G- 4 San Juan, Roble o Encino, Carbón, Quebracho, Guaje, Palo de golpe, Madreabo, Pimientio, Otras especies no vedadas	LPs. 75.00	Lps. 75.00

Código	Recursos	Valor Inspección	Autorización
1-11-119-04-04	Autorización para traslado de leña	Urbano: Lps. 30.00 Rural: Lps. 50.00	Lps.70.00
1-11-119-04-04	Autorización para traslado de postes (corte de árboles)	Urbano: Lps. 30.00 Rural: Lps. 50.00	Lps. 100.00

**Por extracción de arena, grava, piedra, relleno (material selecto)
arenilla para pulir y tierra.**

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-28	Por metro cúbico	20.00
Código	Concepto	Tasa
1-11-119-28	Uso de Servidumbre x mts (material pétreo)	10.00

Nota: Este cobro deberá ser cancelado antes de ir a cargar

DE LA TRAMITACION Y EMISION DE CONSTANCIAS Y PERMISOS

NOTAS ACLARATORIAS

- ❖ Los permisos ambientales para limpieza de solares con máquina, en donde conlleve la extracción de grandes cantidades de material pétreo NO SE ESTARÁN EMITIENDO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD. Si el interesado necesita un permiso como este, deberá abocarse a la SERNA para que le den un licenciamiento ambiental para llevarlo a cabo. Esto también aplica para los beneficios de café, gasolineras y similares.
- ❖ Las constancias ambientales para lotificadoras solo se emitirán si se realizan en tiempo y forma como requisito previo para la obtención de su respectivo permiso de operación. En caso contrario NO SE EMITIRÁN.
- ❖ Los permisos de corte de árboles se otorgarán únicamente si el árbol está ubicado dentro de la propiedad del propietario (o con autorización por escrito) y cumple con los requisitos establecidos en la Ley. De estar fuera de su propiedad y en orilla a alguna carretera deberá abocarse a las oficinas de ICF a realizar su trámite respectivo.
- ❖ Siguiendo el reglamento para la perforación de pozos para la apertura de perforación de pozos de carácter domestico los pasos a seguir son los siguientes:
 - ✓ Solicitud dirigida a la Corporación Municipal.
 - ✓ Inspección en campo realizada por la UMA y el Director de Justicia para verificar el sitio a perforar.
 - ✓ El interesado se compromete a enviar informe de perforación emitida por la empresa que perforó en donde debe de venir mapa de ubicación, aforo (deberá venir sin alteraciones de lo contrario se procederá legalmente) y otra información relevante.
 - ✓ Realizar pago de permiso de perforación (según aforo realizado)
 - ✓ Realizar periódicamente exámenes de calidad de agua y entregar una copia de ellos resultados a la UMA y TSA del CIS.
 - ✓ Permitir visitas periódicas de los técnicos de la UMA, TSA del CIS y Director de Justicia Municipal a realizar inspecciones cuando lo crean conveniente.
 - ✓ Cumplir los requisitos para su legalización en la UMA.
 - ✓ No se estarán realizando permisos para ejecución de Planes de Manejo Forestal.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo: 32 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La actividad por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Requisitos para apertura, renovación y cierre de Negocios

Apertura de negocio

El presente procedimiento, es aplicable para la apertura de negocios en el cual el contribuyente ya sea persona natural o jurídica deberá presentarse ante la secretaria municipal con la solicitud y requisitos enumerados en Plan de Arbitrios para ser presentado ante la Corporación Municipal, la cual aprobara la apertura del negocio previo a realizar la revisión de la documentación solicitada.

El Permiso de Operación se solicita por cada una de las actividades económicas independientemente de su ubicación, dentro o fuera del mismo local. La solicitud en si podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderán por separado.

Requisitos para apertura: como persona natural:

Solicitud dirigida a la Corporación Municipal de la intención de apertura negocio detallando el tipo de rubro del negocio,

nombre del negocio, dirección exacta, teléfono y correo.

- Copia de DNI, pasaporte si es extranjero o carnet de residente.
- Copia de R.T.N. del propietario
- Carta poder autenticada en caso de no ser el propietario o representante legal.
- Solvencia municipal actualizada
- Constancia Ambiental extendida por la Unidad Ambiental Municipal
- Croquis de ubicación del negocio.
- Copia del contrato de arrendamiento si alquila, firmado por el arrendador y el arrendatario (propietario, representante legal, gerente general, socio).
- Solvencia Municipal del arrendador.

Requisitos para cierre de negocio:

Cuando clausure, cierre, liquide o suspende este negocio, el propietario o responsable, deberá de notificar a la municipalidad la operación del cierre.

Además, deberá de cancelar lo adeudado.

Requisitos para apertura como persona Jurídica:

Solicitud dirigida a la Corporación Municipal de la intención de apertura negocio detallando el tipo de rubro del negocio, nombre del negocio, dirección exacta, teléfono y correo

Copia de DNI de los socios, Pasaporte si es extranjero o carnet de residente.

Copia de R.T.N. de la empresa.

Copia de R.T.N. de los socios.

Solvencia municipal de la empresa y los socios

Copia de identidad del representante legal.

Copia de R.T.N. del representante legal.

Carta poder autenticada en caso de no ser el propietario o representante legal.

- Constancia Ambiental extendida por la Unidad Ambiental Municipal
- Licencia Extendida por **MI AMBIENTE** (Gasolineras, Urbanizaciones)
- Copia de escritura Sociedad Mercantil.
- Croquis de ubicación del negocio.
- Copia del contrato de arrendamiento si alquila, firmado por el arrendador y el arrendatario (propietario, representante legal, gerente general, socio).
- Solvencia Municipal del arrendador.

Categoría 1

Industria	Servicio	Comercio
1.- Bloqueras 2.- Panadería 3.- Granja de porquerizas 4.- Granja Avícola 5.- Micro empresa de tortillería 6.- Micro empresa de corte y confección 7.- Beneficio de café	1.- Moto Taxis 2.- Sala de belleza, barberías y gimnasios. 3.- Comedor y restaurantes 4.- Parques y lugares de recreación 5.- Circos y comedias 6.- Juegos de salón y video juegos 7.-Molinos que prestan servicios 8.-Taller de servicios 9.- Herreros 10.-Establecimientos educativos 11.- Internet 12.- Lavanderías 13.- Carwash 14.- Laboratorio clínico 15.- Gasolineras 16.- Tiendas en Gasolineras	1.-Bazares 2.-Pulpería categoría "A" 3.- Pulpería categoría "B" 4.- Glorieta y casetas de golosinas 5.- Venta de ropa usada 6.- Carnicerías y venta de mariscos 7.- Librerías y papelerías 8.- Fotocopiadora 9.- Heladería 10.- Venta de productos agropecuarios 11.- Venta de repuestos y accesorios 12.- Venta de madera 13.- Venta de licores 14.- Frizer 15.- Venta de medicina 16.- Souvenir Venta de Verduras

INDUSTRIA				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-112-33	Fabricación de bloques	150.00	1-11-19-21-36	300.00
1-11-112-99	Fabricación de productos de panadería artesanal	50.00	1-11-119-21-86	100.00
1-11-112-39	Granja de porquerizas	50.00	1-11-119-21-51	100.00
1-11-112-01-01	Granja Avícola	50.00	1-11-119-21	100.00
1-11-112-07	Micro empresa de tortillería	60.00	1-11-119-21-40	200.00
1-11-112-15	Micro empresa de corte y confección	250.00	1-11-119-21-43	1,000.00
1-11-112-99	Beneficio de café	V.V.	1-11-119-21	5,000.00

SERVICIOS				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-114-01-03	Moto Taxis	50.00	1-11-119-21-33	200.00
1-11-114-02-01	Salas de belleza, barberías y gimnasios	150.00	1-11-119-21-27	300.00
1-11-114-10	Comedor y restaurante	100.00	1-11-119-21-24	250.00
1-11-114-11	Parques, y lugares de recreación	300.00	1-11-119-21-24	3,000.00
1-11-114-15	Circos y comedias por función	75.00 c/u		
1-11-114-22	Juegos de salón y video	30.00 por maquina	1-11-119-21-16	300.00
1-11-114-23	Molinos que prestan servicio	50.00	1-11-119-21-12	150.00
1-11-114-28-01	Talleres de servicio (electricidad, mecánica, relojería, refrigeración, reparación de calzado, llanteras, etc.)	60.00	1-11-119-21-26	300.00
1-11-114-28-02	Herreros	50.00	1-11-119-21-22	200.00
1-11-114-29	Establecimientos educativos	100.00	1-11-119-21-47	300.00
1-11-114-36	Internet	100.00	1-11-119-21-19	500.00
1-11-114-99	Lavanderías	100.00	1-11-119-21-48	300.00
1-11-114-99	Carwash	75.00	1-11-119-21	200.00
1-11-114-21	Laboratorio clínico	100.00	1-11-119-21	150.00
1-11-114-	Gasolinera	V/V	1-11-19-21	8,000.00
1-11-114-	Tiendas en Gasolinera	V/V	1-11-19-21	500.00

COMERCIO				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-113-04	Bazares	100.00	1-11-119-21-04	250.00
1-11-113-13-01	Pulperías categoría "A"	50.00	1-11-119-21-01	200.00
1-11-113-13-02	Pulpería categoría "B"	30.00	1-11-119-21-02	150.00
1-11-113-14	Glorietas, casetas y golosinas	150.00	1-11-119-21-06	300.00
1-11-113-15	Venta de ropa usada	50.00	1-11-119-21-05	200.00
1-11-113-16	Carnicería y venta de mariscos	50.00	1-11-119-21-18	200.00
1-11-113-18-01	Librería y papelería	75.00	1-11-119-21-21	150.00
1-11-113-18-02	Fotocopiadoras	75.00	1-11-119-21-13	150.00
1-11-113-19-01	Heladerías	50.00	1-11-119-21-42	100.00
1-11-113-23	Venta de productos agropecuarios	100.00	1-11-119-21-38	300.00
1-11-113-25	Venta de repuestos y accesorios	100.00	1-11-119-21-11	100.00
1-11-113-28	Venta de madera	500.00	1-11-119-21-45	100.00
1-11-113-34	Venta de licuados	50.00	1-11-119-21-20	100.00
1-11-113-10	Venta de medicina	100.00	1-11-119-21	200.00
1-11-113-29	Joyería (Bisutería)	50.00	1-11-119-21	200.00
1-11-113-99	Venta de tortillas	V/V	1-11-119-21	200.00
1-11-113-99	Souvenir	50.00	1-11-119-21	100.00
1-11-113-34	Venta de Verduras	30.00	1-11-119-21-15	100.00
1-11-113-14-01	Kioskos Ventas de Café (Parque)	150.00	1-11-119-21-12	75.00
1-11-113-14-02	Kiosko Ventas de Golosinas (Cristo Mirador el Cerrito)	150.00	1-11-119-21-13	50.00

Categoría 2

Industria	Servicio	Comercio
1- Venta de Repuestos usados para Vehículos	1.- Transporte Interurbanos (Cane, La Paz) 2.- Transporte Interurbano (Cane, Tegucigalpa) 3.- Hospital, Clínicas, Policlínicas y casas de salud) 4.- Granja de Porquerizas 5.- Granja Avícolas 6.- Beneficios de Café	1.- Abarrotería 2.- Bodega 3.- Farmacia 4.- Mercaditos 5.-Ferreterías 6.- Cuartería Categoría "A" 7.- Cuartería Categoría "B" 8.- Cuartería Categoría "C" 9.- Locales Comerciales 10.- Restaurante (Pollo Master y nuevos negocios) 11.- Tienda

COMERCIO				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-113-05	Abarrotería	130.00	1-11-119-21-03	300.00
1-11-113-06	Bodegas	180.00	1-11-119-21-07	500.00
1-11-113-09	Farmacia	150.00	1-11-119-21-37	500.00
1-11-113-03	Tienda	150.00	1-11-119-21-90	250.00
1-11-113-11	Mercaditos	100.00	1-11-119-21-15	300.00
1-11-113-12-01	Ferreterías Categoría "A"	350.00	1-11-119-21-09	1,200.00
1-11-113-12-02	Ferreterías Categoría "B"	250.00	1-11-119-21-09	700.00
1-11-113-12-03	Ferreterías Categoría "C"	150.00	1-11-119-21-09	500.00
1-11-113-12-04	Ferreterías Categoría "D"	100.00	1-11-119-21-09	300.00
1-11-114-26-01	Cuartería Categoría "A"	60.00	1-11-119-21-49	200.00
1-11-114-26-02	Cuartería Categoría "B"	50.00	1-11-119-21-49	150.00
1-11-114-26-03	Cuartería Categoría "C"	40.00	1-11-119-21-49	100.00
1-11-114-26-04	Locales Comerciales	60.00	1-11-119-21-49	200.00
1-11-112-99	Restaurante pollo máster y nuevos negocios.	350.00	1-11-119-21-39	1,500.00

SERVICIO				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-114-01-01	Transporte Interurbano (Cane, La Paz)	100.00 x unidad	1-11-119-21-35	400.00 x unidad
1-11-114-01-01	Transporte Interurbano (Cane, Tegucigalpa)	150.00 x unidad	1-11-119-21-35	500.00 x unidad
1-11-112-99	Hospital, Clínicas, Policlínicas Y Casas De Salud.	200.00	1-11-119-21	500.00
1-11-112-39	Granja de porquerizas	50.00	1-11-119-21-51	100.00
1-11-112-01-01	Granja Avícola	50.00	1-11-119-21	100.00

Categoría 3

Industria	Servicio	Comercio
	1.- Licencia de explotación no metálicas con maquinarias. 2.- Licencia de explotación de piedras (Pequeña Minería)	1.- Venta de Cervezas 2.- Venta de Licores 3.- Cantinas 4.- Depósitos 5.- Casinos, Centros Nocturnos, Bares, Discotecas y otros. 6.- Compra y Venta de Importación de Vehículos 7.- Exportadora

INDUSTRIA				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-113-31	Venta de Cervezas	400.00	1-11-119-21-14	500.00
1-11-119-14	Venta de Licores	350.00	1-11-119-21-17	500.00
1-11-114-17	Cantinas	500.00	1-11-119-21-08	1,500.00
1-11-113-07	Depósitos	50.00	1-11-118-21	100.00
1-11-112-99	Casinos, Centro Nocturno, Bares, Discoteca Y Otros.	300.00	1-11-119-21	3,000.00

Categoría 4

Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código Licencia para Operar	Valor
1-11-119-21	Finca de Ganadería	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	7,000.00
1-11-112-99	Venta de agua purificada	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	2,000.00
1-11-112-99	British American Tobacco	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	8,000.00
1-11-112-99	Venta de Pan (Repostería)	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	1,000.00
1-11-112-99	Compañía Distribuidora (Codis)	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	500.00
1-11-112-99	LACTHOSA, LEYDE	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	2,000.00
1-11-112-99	LOTELHSA	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	8,000.00
1-11-113-25-01	Compra y Venta e Importación de Vehículos		1-11-119-21-92	10,000.00
1-11-112-01-01	Procesamiento y Exportadora		1-11-119-21-91	10,000.00
	Taller de Elaboración de Rótulos Banners, Camisas, Tasas Etc.	Volumen de Ventas		500.00

1.-LOTIFICADORAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-29	1-11-113-33	Permiso para Lotificar	L. 5,000.00 X Mz
		Permiso de Operación	L. 1,000.00 Más, V.V.
Artículo 41 y 10% x mz para área de la Municipalidad.			

2.- URBANIZACION

Condigo P.O	Condigo I.C.S.	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-11-21-30	1-11-113-33	Permiso para Urbanizar	L 10,000.00 x Mz
		Permiso de Operación	L. 3,000.00 más V.V.,
Artículo 42 y 10% x Mz para área de la Municipalidad.			

3.-COMPAÑÍAS TELEVISORAS POR CABLE (I.S.G.)

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-118-21-23		Permiso para operación	13,000.00
	1-11-114-05	Cuota Mensual	Más V.V

4.-COMPAÑÍAS TELEVISORAS POR CABLE (Digicable)

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-118-21-23		Permiso para operación	7,000.00
	1-11-114-05	Cuota Mensual	Más V.V

5.- INTESA S. de R.L.

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	500.00
	1-11-112-99	Cuota Mensual	V.V.

6.INTERNET SOLUCIONES INMEDIATAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	500.00
	1-11-112-99	Cuota Mensual	V.V.

6. SERVICIOS DE AGUA POTABLE (SERMUCANE)

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-31		Permiso para operación	30,000.00
	1-11-114-33		Más V.V.

8.-SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-32		Permiso para operación	80,000.00
	1-11-114-34		Más V.V.

9.- CONSTRUCTORAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operación	3,000.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

10.-CERVECERIA HONDUREÑA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-118-21		Licencia para operar	12,000.00
	1-11-116-08	Desechos Solidos	2,000.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

11.-EMBOTELLADORA LA REYNA S.A.DE C.V.

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operar	10,000.00
	1-11-116-08	Desechos Solidos	2,000.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

12.-DISTEGU S.A

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operar	1,000.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

13.-PRODEIMSA

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-118-21		Licencia para operar	1,000.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

14.-BOQUITAS FIESTAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia para operar	2,500.00
	1-11-116-08	Desechos Solidos	500.00
	1-11-112-99	Declaración	V.V

15.-CARGILL, POLLO NORTEÑO, POLLO REY)

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Licencia por Operar	5,000.00
	1-11-112-99	Más V.V.	

16.-DISTRITO DE RIEGO

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	3,000.00
	1-11-112-99	Más V.V.	

15.- BIENES RAICES

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	3,000.00
	1-11-112-99	Cuota Mensual	V.V.
	1-11-119-14	Vallas y Rótulos	100.00

18.COMPANIA AVICOLA CENTROAMERICANA (CADECA)

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21		Permiso para operación	30,000.00
	1-11-112-99	Cuota Mensual	V.V.

Requisitos para renovación de Permiso de Operación de negocio como persona natural y Jurídica:

- Llenado de formulario de renovación de Permiso de Operación
- Realizar el pago de las mensualidades vencidas a la fecha de cierre
- Solvencia Municipal
- Copia DNI

Requisitos para cierre de operaciones de negocio como persona natural y Jurídica:

- Notificación de cierre de negocio
- Realizar el pago de las mensualidades vencidas a la fecha de cierre
- Formulario de cierre de negocio
- Copia de DNI

LICENCIA DE BUHONEROS

Artículo: 33 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-119-25	Buhoneros	20.00

MATRIMONIOS

Artículo: 34 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como:

REQUISITOS

Mayores de 21 años

- Certificación de Nacimiento original de los contrayentes.
- Constancia de Soltería del Registro Civil donde está inscrito.
- Constancia de NO Parentesco entre sí.
- Constancia de Antecedentes Penales de los Contrayentes.
- Fotocopia de DNI de los Contrayentes.
- Fotocopia de Solvencia Municipal de los contrayentes, de su lugar de origen.
- Declaración Jurada de Bienes Muebles o Inmuebles (Exponerla ante Secretaria Municipal)
- Certificado Médico (VIH, Embarazo).
- Fotocopia de DNI de dos Testigos mayores de 21 años.
- Fotocopia de Solvencia Municipal de los contrayentes, de su lugar de origen.
- Los Contrayentes deberán presentarse a la Municipalidad con los documentos 15 días antes a la fecha de celebrarse el matrimonio, para su revisión y confirmación del acto.

REQUISITOS

Menores de 21 años y Mayores de 18 años

- Autorización OBLIGATORIA de sus legítimos Padres mediante CARTA PODER NOTARIAL que los autorice; y de estar ellos en el extranjero deben enviar la misma al interesado debidamente legalizada (AUTENTICADA o APOSTILLADA del extranjero).
- Fotocopia de DNI de los Contrayentes.
- Fotocopia de Solvencia Municipal de los Contrayentes, del lugar de origen.
- En caso de que uno de los Padres este fallecido deberá presentar la Certificación de Defunción.
- Si ambos Padres estuviesen fallecidos o desaparecidos solo podrá contraer Matrimonio mediante autorización del JUEZ de FAMILIA.
- Si los Padres viven y no pueden comparecer por alguna razón, o se encuentran fuera del país para autorizar el Matrimonio, deberán enviar la respectiva CARTA PODER NOTARIAL que los autorice.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	1,500.00
1-11-119-01-02	Matrimonio a Domicilio en el casco urbano	2,000.00
1-11-119-01-03	Matrimonio a Domicilio en lugares vecinos al municipio.	3,000.00

Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

REGISTROS Y MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS

Artículo: 35 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

PERIODO	RANGO_CILINDRAJE	PLACA PARTICULAR	PLACA ARQUILER	MOTO	RASTRAS Y REMOLQUES	MAQUINARIA AGRICOLA Y OTROS
2024	0-1400	L. 350.00	L. 350.00	150.00	L. 200.00	Lps. 200.00
	1401-2000	400.00	400.00	150.00	200.00	200.00
	2001-2500	450.00	450.00	150.00	200.00	200.00
	2501-99999	500.00	500.00	150.00	200.00	200.00
Valor de Multas L. 150.00						

ARMAS DE FUEGO

Artículo 36: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Calibre corto	Lps. 400.00
1-11-119-12	Calibre largo	Lps. 500.00

Fierros, y otras licencias

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	500.00
1-11-119-13	Matricula de Moto Sierra	500.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	30.00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	250.00
1-11-119-35	Traspaso de Fierro para Herrar	500.00

Artículo 37: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción.

Artículo 38: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra y tendrá una duración estipulada por el departamento de catastro con la siguiente tarifa:

Código	Tarifa por Mz	Tarifa/millar
1-11-119-17	Elaboración de Planos y Croquis	
1-11-119-17-5	Elaboración de Planos Urbanos	300.00
1-11-119-17-6	Elaboración de Planos Rurales	800.00
1-11-119-17-7	Elaboración de Croquis de Ubicación	200.00
Medidas y Remedidas de Terreno, Solares y Edificios (Área Urbana)		
1-11-119-17-8	De 1 – 500 mts ²	300.00
1-11-119-17-9	De 501 – 1000 mts ²	350.00
1-11-119-17-10	De 1001- 2000 mts ²	400.00
1-11-119-17-11	De 2001- En adelante mts ²	500.00
Tabla de Valores Remediciones (Área Rurales)		
1-11-119-19-01	Hasta dos manzanas	1,800.00
1-11-119-19-02	2.01 - 20 mz (Por manzana)	375.00
1-11-119-19-03	20.1-50 mz (Por manzana)	300.00
1-11-119-19-04	50.1 en adelante (Por manzana)	225.00
1-11-119-19-05	Gastos de movilización	300.00
Valores Según área de construcción		
1-11-119-28-01	permiso de construcción de 5,001.00 a 20,000.00	100.00
1-11-119-28-01	permiso de construcción de 20,001.00 a 40,000.00	200.00
1-11-119-28-02	permiso de construcción de 40,001.00 a 60,000.00	300.00
1-11-119-28-03	permiso de construcción de 60,001.00 a 8,000.00	400.00
1-11-119-28-04	permiso de construcción de 80,001.00 a 100,000.00	500.00
1-11-119-28-05	permiso de construcción de 100,001.00 a 125,000.00	600.00
1-11-119-28-06	permiso de construcción de 125,001.00 a 150,000.00	700.00
1-11-119-28-07	permiso de construcción de 150,001.00 a 175,000.00	800.00
1-11-119-28-08	permiso de construcción de 175,001.00 a 200,000.00	900.00
1-11-119-28-09	permiso de construcción de 200,001.00 a 240,000.00	1,000.00
1-11-119-28-10	permiso de construcción de 240,001.00 a 280,000.00	1,200.00
1-11-119-28-11	permiso de construcción de 280,001.00 a 320,000.00	1,400.00
1-11-119-28-12	permiso de construcción de 320,001.00 a 360,000.00	1,600.00
1-11-119-28-13	permiso de construcción de 360,001.00 a 400,000.00	1,800.00
1-11-119-28-14	permiso de construcción de 400,001.00 a 450,000.00	1,900.00
1-11-119-28-15	permiso de construcción de 450,001.00 a 500,000.00	2,000.00
1-11-119-28-11	permiso de construcción de 500,001.00 en adelante	4.25 /millar

El valor del permiso de construcción se calculará y cobrará de la siguiente manera:

No	CONCEPTOS	VALOR UNITARIO (LPS)
Edificación Principal, Ampliación o Anexos		
1	Clase Única (Casa Nueva)	4,000.00 / mt ²
2	Muro de Colindancia	1,750.00 / m.l.

Artículo 39: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada y supervisada por el departamento de Catastro debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto.

DE LA TRAMITACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS O PERMISO PARA LOTIFICAR

Artículo 40: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones:

Las solicitudes del anteproyecto para lotificar se presentan con las copias respectivas a la Municipalidad y se incorpore la siguiente información:

- a) Solicitud de lotificación dirigida a la Corporación Municipal con copia al departamento de Catastro.
- b) Copia de Dominio Pleno o Escritura Pública del área a lotificar
- c) Planos de la lotificación con la distribución de bloques, lotes y calles con la siguiente información.
 - Nombre del propietario
 - Ubicación de la lotificación
 - Total, de área a lotificar
 - Escala
 - Nombre de la Lotificación
 - Colindantes del área a lotificar
 - Medidas de calles entre 9 a 12 mts
- d) Los planos del proyecto deberán presentarse en físico y digital en formato editable DWG o DNG
- e) Copia de DNI
- f) Solvencia Municipal Actualizada
- g) Constancia de Inspección de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)
- h) Apertura y mantenimiento de calles y avenidas en la lotificación
- i) La lotificación deberá adaptarse al ornato ya establecido por el casco urbano del municipio
- j) Traspasar a la alcaldía el 10% del terreno a lotificar.
- k) El área verde a traspasar será entregada a la municipalidad con escritura pública registrada en el Instituto de la Propiedad a nombre de la Alcaldía Municipal de Cane departamento de La Paz.
- l) La Corporación Municipal definirá previo a inspección del departamento de catastro la ubicación de dicha área.
- m) Todo proyecto de lotificación deberá de presentar la constancia y el plano de la distribución de la red de energía eléctrica, aprobada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
- n) Todo proyecto de lotificación deberá de presentar la constancia y el plano de la distribución de la red de agua, aprobada por Servicios Municipales de Cane (SERMUCANE) en caso de perforación de pozo por el departamento de la UMA, previo a la solicitud de aprobación de la perforación del pozo a la Corporación Municipal.
- o) Durante el proceso de la ejecución el departamento de Catastro dará seguimiento de los proyectos contemplados en los incisos H, M y N, La ejecución y promoción publicitaria de los proyectos de lotificación no se podrá realizar hasta que esta sea aprobada por la Corporación Municipal y que se haya realizado el pago por lotificar emitido por los departamentos involucrados en la gestión, el lotificador que contravenga con esta disposición será objeto de una multa de L. 10,000.00, pudiendo la alcaldía colocar rótulos en el sitio de lotificar donde indique que el proyecto esta intervenido por incumplir las normas municipales.

DE LA TRAMITACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS O PERMISO PARA URBANIZAR

Artículo 41: En caso de urbanizaciones, deberán presentar las condiciones:

Las solicitudes del anteproyecto para urbanización se presentan con las copias respectivas a la Municipalidad y se incorpore la siguiente información:

- a) Solicitud de urbanización dirigida a la Corporación Municipal con copia al departamento de Catastro.
- b) Copia de Dominio Pleno o Escritura Pública del área a lotificar
- c) Planos de la urbanización con la distribución de bloques, lotes y calles con la siguiente información.
 - Nombre del propietario
 - Ubicación de la urbanización
 - Total, de área a urbanización
 - Escala
 - Nombre de la urbanización
 - Colindantes del área a lotificar
 - Medidas de calles entre 9 a 12 mts
- b) Los planos del proyecto deberán presentarse en físico y digital en formato editable DWG o DNG
- c) Copia de DNI
- d) Solvencia Municipal Actualizada
- e) Licencia Ambiental de MI AMBIENTE
- f) Apertura y mantenimiento de calles y avenidas en la urbanización
- g) La Corporación Municipal definirá previo a inspección del departamento de catastro la ubicación de dicha área.
- h) Constancia de SERMUCANE de brindar los servicios de Alcantarillado Sanitario
- i) Apertura y mantenimiento de calles y avenidas en la urbanización
- j) La urbanización deberá adaptarse al ornato ya establecido por el casco urbano del municipio
- k) Traspasar a la alcaldía el 10% del terreno a urbanización en concepto de área verdes.
- l) El área verde a traspasar será entregada a la municipalidad con escritura pública registrada en el Instituto de la Propiedad a nombre de la municipalidad de Cane, La Paz.
- m) Todo proyecto de urbanización deberá de presentar la constancia y el plano de la distribución de la red de energía eléctrica, aprobada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
- n) Todo proyecto de urbanización deberá de presentar la constancia y el plano de la distribución de la red de agua, aprobada por Servicios Municipales de Cane (SERMUCANE) en caso de perforación de pozo por el departamento de la UMA, previo a la solicitud de aprobación de la perforación del pozo a la Corporación Municipal.
- o) Todo proyecto de urbanización deberá de presentar la constancia y el plano de la distribución de la red de alcantarillado sanitario, aprobada por Servicios Municipales de Cane (SERMUCANE)
- p) Todo proyecto de urbanización deberá de presentar los planos de diseño de las edificaciones en sus diferentes categorías proyectadas.
- q) En la ejecución de la venta de los lotes no se podrá realizar hasta que dichos proyectos estén instalados en su totalidad. La ejecución y promoción publicitaria de los proyectos urbanísticos no se podrá realizar hasta que esta sea aprobada por la Corporación Municipal y que se haya realizado el pago por urbanizar emitido por los departamentos involucrados en la gestión, el urbanizador que contravenga con esta disposición será objeto de una multa de L. 15,000.00, pudiendo la alcaldía colocar rótulos en el sitio de urbanización donde indique que el proyecto esta intervenido por incumplir las normas municipales.

Rótulos y Vallas

Artículo 44: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	100.00
1-11-118-14-02	Vallas Publicitarias	500.00
1-11-118-14-03	Pintados en la pared	50.00
1-11-118-14-04	Mantas por semana	30.00

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 45: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- 1 Construcciones de viviendas
- 2 Alcantarillado sanitario
- 3 Saneamiento ambiental
- 4 Pavimentación o repavimentación de calles
- 5 En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 46: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- 1 Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- 2 Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- 3 Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- 4 Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- 5 Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de operación de negocio correspondiente.	De 50.00 - 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble multa Impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de Operación de Negocio respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

MULTAS

Por Faltas al Medio Ambiente

CODIGO	CONCEPTO	MULTAS
1-12-120-10	A las personas que tale, deforeste, quemé, roturé o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps 5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde Corre agua.	Lps 3,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua.	Lps 3,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso.	Lps 500.00
1-12-120-10	Multa por porqueriza en el casco urbano primera vez	Lps. 2,000.00
1-12-120-10	Multa por porqueriza en el casco urbano segunda vez	Lps. 3,000.00
1-12-120-10	Multa por porqueriza en el casco urbano tercera vez	Lps. 4,000.00
1-12-120-10	Por extraer recurso natural sin licencia.	Lps 500.00
1-12-120-10	Multa por tirar basura en lugares no apropiados (botaderos clandestinos).	Lps. 500-5000

10- Multas sancionadas por policía preventiva

Código	Concepto	Tarifa por Multa.
1-12-120-01	Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps 500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización Municipal, Perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps 500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado.	Lps 500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionadas con el decomiso del producto y el castigo será según el Código Penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un Municipio a otro.	Lps 1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se le aplicaran el Decreto No 39-87 del 8 de Abril de 1987.	Lps 200.00 x cabeza
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso.	Lps 1,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos.	Lps 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior.	El doble de la multa impuesta la 1er vez.
1-12-120-01	Por no tener la matrícula de vehículos.	Lps 50.00
1-11-118-10	Limpieza de Solares baldíos	Lps 300.00

Multas por daños

1-11-118-11	Multas por daños al sistema de cámaras municipales	Lps 5,000.00
-------------	--	--------------

TITULO VI

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 47: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 48: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener

dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superaría, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

- 1 Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- 2 Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- 3 Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- 4 En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- 5 Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- 6 Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- 7 Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- 8 Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 49: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 50: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO VII

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 51: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1 La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año.
- 2 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 3 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.
- 4 El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 5 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 6 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 7 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 8 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 9 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 10 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

- 11 Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- 12 Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 13 Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 52: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de Enero al 31 de diciembre del año 2024.

Artículo 53: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE CANE DEPTO, LA PAZ PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO

Dar autorización legal a un acto o una costumbre.

POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2024



Lic. Francisco Bustillo Gonzáles
ALCALDE MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES(AS)

REGIDOR I
No. Identidad

Ilich Nicolle Nazar Castro
1204-1987-00043



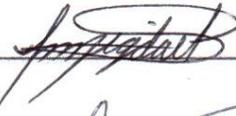
REGIDOR II
No. Identidad

Iris Suyapa Alemán Orellana
1204-1965-00011



REGIDOR III
No. Identidad

Iris Migdalia Almendarez Lizardo
1204-1973-00001



REGIDOR IV
No. Identidad

Cesar Emilio Matute Pérez
1204-1996-00077



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

La Infrascrita Secretaria Municipal y encargada del Registro que obra en el archivo de ésta Alcaldía CERTIFICA: Que en el Folio **141**, Punto No.5, del tomo **27**, del libro de Actas Municipales correspondientes al año **2023**, se encuentra el preámbulo y punto de acta que literalmente dice: Acta número **576** de la Sesión Ordinaria celebrada en el salón de sesiones por la Corporación Municipal de Cane, La Paz, a los **QUINCE** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES** en el salón de sesiones, presidida por el señor Alcalde Lic. Francisco Bustillo Gonzales, contando con la asistencia de los Regidores por su orden, **Ilich Nicolle Nazar Castro**, Regidor Primero, **Iris Suyapa Alemán Orellana** Regidor Segundo, **Iris Migdalia Almendarez Lizardo** Regidor Tercero, **Cesar Emilio Matute Pérez** Regidor Cuarto, así mismo se contó con la asistencia de los señores Hipolito Chavarría Morán, Alcalde Auxiliar de la Aldea Las Calabazas, Cristian David Aguilar Rivera Alcalde Auxiliar del Caserío El Carrizal, José Noé Mejía Mejía Alcalde Auxiliar de la Aldea de Potrerillos, José Antonio Manueles Chavarría, Alcalde Auxiliar de la Aldea La Cañada, Martha Chávez del Depto. De Control Tributario, Erika Vasquez, asistente del depto. de Catastro, Dagoberto Gudiel Director de Justicia Municipal, David Enrique Salinas de la UMA y Reina Suyapa Iscoa Contadora Municipal. Desarrollándose la agenda de la siguiente manera: 1...2...3...4...5. **LOS HONORABLES MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL POR EL VOTO UNANIME DE TODOS SUS MIEMBROS ACORDARON: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS QUE TENDRA VIGENCIA PARA EL AÑO 2024.**

Y, para los fines que se estimen conveniente certifico la presente en el municipio de Cane, Departamento de La Paz a los **DIEZ** días del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**.



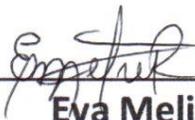
Anel Orellana
Secretaria Municipal

CONSTANCIA

El (a) Suscrita Representante de la Comisión Ciudadana de Transparencia del municipio de Cane departamento de La Paz, por medio de la presente HACE CONSTAR QUE: **EL PLAN DE ARBITRIOS DEL AÑO 2024**, fue publicado mediante mural, el cual está a la vista de toda la ciudadanía.

El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, tiene la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024; y el que regirá durante todo el año 2024, basado en el Art. 59-B de la Ley de Municipalidades y el Art. 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Y, para los fines que el interesado estime conveniente, se le extiende la presente en el municipio de Cane, a los **VEINTINUEVE** días del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**.



Eva Melissa Turcios

Comisión Ciudadana de Transparencia

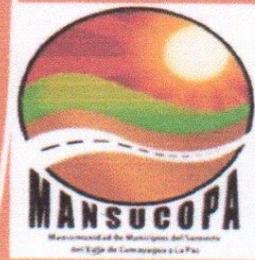
ANEXOS

Alcaldía Municipal Cane, La Paz



ALCALDIA MUNICIPAL
CANE LA PAZ

Reglamento Contribución por Mejoras





REGLAMENTO DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

MUNICIPALIDAD DE CANE, LA PAZ.

La Corporación Municipal de Cane, La Paz

Considerando:

Que el decreto No. 143-2009 del Congreso de La Republica, faculta a las municipalidades para cobrar las mejoras a los beneficiarios de obras municipales que están situados en sus inmuebles.

Considerando:

Que es necesario integrar las normas y acuerdos municipales existentes que regulan el cobro de las contribuciones en su solo reglamento, adecuado a las leyes vigentes.

Considerando:

Con base a los artículos 85 establece La contribución por mejoras es la que pagaran a las municipalidades hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión... Artículo 86 Facultase a las Municipalidades para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar... del decreto No. 143-2009 del Congreso Nacional de la Republica.

Por Tanto:

La Corporación Municipal de Cane, la Paz acuerda emitir lo siguiente:

REGLAMENTO DE CONTRIBUCION POR MEJORAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CANE, LA PAZ.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

El Costo de las obras nuevas de urbanización, de reconstrucción, de mantenimiento en general, de mejoramiento que realice la municipalidad de Cane, podrá cobrarse a los propietarios de los inmuebles en las áreas o zonas mejoradas por tales obras mediante contribuciones.



Artículo 2:

Las obras a realizarse se deben previamente planificarse, elaborándose los programas y estudios presupuestarios y procediéndose a delimitar las áreas que serán beneficiadas por las mejoras, para los efectos de la contribución respectiva.

Artículo 3:

Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, el expediente será elevado a la Corporación Municipal para su aprobación.

Artículo 4:

Una vez aprobado el o los proyectos a ejecutarse serán enviados y publicados a las diferentes secretarías de estado que corresponde.

**CAPITULO II VALORES A
RECUPERAR**

Artículo 5:

El Artículo 86 de la Ley de Municipalidades faculta a las Municipalidades a decidir sobre el porcentaje de los costos de obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios.

Artículo 6:

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior esta Corporación Municipal establece los siguientes parámetros para los cobros de contribución por mejoras para los diferentes proyectos:

- a) Proyectos de beneficio directo a los predios mejorando su condición exterior (Pavimentación, Adoquinado)

Tipo de proyecto	Rangos por metro lineal	Cantidad a cobrar por metro lineal
Pavimentación, adoquinado	0-20	1000.00
Pavimentación, adoquinado	20-40	1500.00
Pavimentación, adoquinado	40-60	2,500.00
Pavimentación, adoquinado	60 en adelante	3,000.00



Artículo 7:

Los beneficiarios que el bien inmueble este ubicado en esquina "boca calle", ellos solo harán un pago del costado que contenga mayor medida.

Artículo 8:

Se entiende como beneficiario aquellos habitantes del municipio que cuenten con un bien inmueble dentro de la zona de influencia del proyecto ejecutado, y el cálculo de número de beneficiados se hará en base a un bien inmueble por persona.

**CAPITULO III
SISTEMA DE CUOTAS**

Artículo 09

Para los efectos de la determinación de los cobros de las contribuciones por mejoras, dependiendo de la naturaleza de cada obra, se tomara en cuenta: a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la municipalidad, b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad, c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la municipalidad para que esta actué como recaudadora; y, d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada realizara una obra dentro de un término municipal y se las traspasare y autorizare a la respectiva municipalidad para la recuperación de la Obra.

Artículo 10

La Corporación Municipal analizara, socializara y aprobara los cobros por contribución por mejoras de tal forma que facilite a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones y sin obstaculizar la realización de la obra.

Artículo 11:

La contribución por mejoras serán aprobadas por la Corporación Municipal, seguidamente harán el requerimiento correspondiente a los beneficiarios de las obras en cualquier etapa del desarrollo de la obra.

**CAPITULO IV
CONVENIOS DE PAGO**

Reglamento de Contribución por Mejoras



Artículo 12:

Los beneficiarios que por sus condiciones socio-económicas, tengan limitada la condición de pago, pueden ser objeto de un trato especial, estableciéndoles cuotas de pago a los contribuyentes que no puedan realizar el pago en una solo deposito.

Artículo 13:

Cuando la municipalidad establezca convenios de pago con los beneficiarios de las mejoras, en los convenios se establecerán los plazos para que hagan efectiva la contribución. Todo convenio que se suscriba con los beneficiarios deberá estar firmado por ambas partes; Municipalidad-Beneficiario.

Artículo 14:

Acorde a las condiciones de pago de los beneficiarios de las mejoras obligados a pagar la contribución correspondiente, la podrán cancelar de las siguiente manera: En un solo pago, dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de recibido el requerimiento de pago.

Pagos mensuales iguales y consecutivos los cuales no podrán exceder o ser mayor a tres meses (03) meses.

En casos especiales, por la situación socio-económica, la municipalidad podrá autorizar plan de pago mayor a los tres meses , solicitado por escrito a la corporación.

Artículo 15:

Todo contribuyente beneficiario de las mejoras deberán comparecer a la Municipalidad dentro del plazo de treinta (30) días a partir de recibido el requerimiento correspondiente, a pagar la contribución, o a establecer y formalizar convenios de pago en cuotas mensuales de conformidad a lo establecido en los artículos anteriores. En caso de que el contribuyente no comparezca caerá en mora y se procederá a hacer el requerimiento de la cantidad total de la contribución más los intereses correspondientes.



**CAPITULO V
INTERESES MORATORIOS**

Artículo 16:

El contribuyente que no comparezca a la municipalidad a realizar su pago total o a formalizar convenio de pago fraccionario, dentro del plazo establecido en los artículos anteriores, deberán pagar intereses moratorios sobre el saldo de la contribución, el cual será un interés anual al que la municipalidad utiliza.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 17:

La Municipalidad no podrá extender constancias de solvencia municipal a aquellos contribuyentes o beneficiarios de mejoras que se encuentren en mora con el pago de las contribuciones que corresponde.

Artículo 18:

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, deberán ser resueltas por la Corporación Municipal.

Artículo 19:

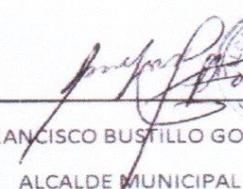
Este Acuerdo entrara en vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

CUMPLASE:

**MUNICIPALIDAD DE CANE DEPTO, LA PAZ
REGLAMENTO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS
POR LA CORPORACION MUNICIPAL.
AÑO 2018**

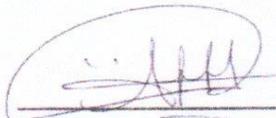
Reglamento de Contribución por Mejoras




Lic. FRANCISCO BUSTILLO GONZALES
ALCALDE MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES(AS)

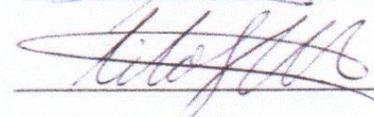
REGIDOR I Alex Omar Martínez



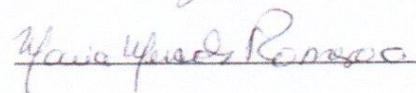
REGIDOR II Boris Alejandro Salinas Martínez



REGIDOR III Tito Jehovany Contreras Villatoro



REGIDOR IV María Mercedes Romero.



Reglamento de Contribución por Mejoras



ALCALDIA MUNICIPAL
CANE LA PAZ

**REGLAMENTO
PARA LA EXPLORACIÓN, PERFORACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE POZOS**

**MUNICIPIO DE CANE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Elaborado por Albin Jair Medina Rivera
Jefe de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) / Técnico En Regulación Y Control
(TRC)

Fecha: Mayo - 2019



Como norma general, que expresamente prohibida la perforación de más de 4 pozos por manzana. Por tanto, cualquier nueva perforación que no se ajuste a esto último no podrá ser realizada bajo ningún Concepto.

Los estudios incluidos en los Artículos 1 y 2 conforman los estudios de Factibilidad de perforación.

TITULO DOS.

EXPLOTACIÓN DEL

POZO

Artículo 3.

Una vez que el punto a perforar queda fuera del radio de influencia de los otros pozos, se podrá realizar la perforación. Durante la perforación se irán registrando todos los parámetros: Tipo de perforación, ubicación UTM del punto de perforación, empresa encargada de la perforación, nivel al que se encuentra el agua, nivel hasta el que asciende el agua al término de la perforación, así como la posición de las rejillas en el entubado del pozo. Al final de la misma se deberá entregar en la Alcaldía Municipal el formulario para la perforación de pozos.

Artículo 4

Es obligatorio realizar una limpieza y aforo al final de la perforación. Con ese aforo se deberá sacar el caudal máximo de explotación y determinar su radio de influencia. Si el radio de influencia afecta a un pozo anterior, se deberá reducir el caudal de explotación hasta que el radio de influencia para este nuevo caudal no afecte a otros pozos, debiendo quedar el radio de influencia a una distancia mínima de 80 metros de otras perforaciones existentes.

Artículo 5.

Al término del aforo, se realizará un ensayo de recuperación hasta que el nivel del pozo llegue al nivel en el que se inició el bombeo, que deberá ser el nivel estático; todo pozo tendrá un tiempo de recuperación de por lo menos 24 horas cada dos días. Este tiempo de recuperación será revisado por el TRC eventualmente.

Artículo 6.

Para la explotación del pozo, será necesario ubicar un manómetro a la salida



CONSIDERANDO: Que el Artículo 67 de la Ley General de Aguas de Honduras establece que La Municipalidad otorgará a través de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) derechos de aprovechamiento de agua mediante permisos y licencias por la vía reglamentaria en los siguientes casos:

- a) Usuarios domiciliarios para consumo humano
- b) Uso industrial artesanal y para micro y pequeña empresa
- c) Pesca artesanal y deportiva
- d) Turismo local
- e) Sistemas de riego que no exceda un total de 10 hectáreas
- f) Agropecuaria en explotaciones cuyo consumo en forma aislada no exceda los 0.06 litros por segundo.
- g) Juntas de agua legalmente reconocidas



CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley General de Aguas de Honduras establece que la solicitud para obtención de derechos de aprovechamiento de aguas será presentada ante la entidad titular respectiva Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) conteniendo, la siguiente documentación o información:

Determinación precisa de la fuente de aguas a aprovechar, señalando la demarcación política de su ubicación y principales características de interés;

- a) Las coordenadas UTM de los puntos de captación y descarga o la delimitación del área de aprovechamiento, según los planos correspondientes;
- b) El plazo, clase de otorgamiento, el volumen requerido y el estimado de descarga, cuando corresponda, así como otras características de acuerdo a la naturaleza del otorgamiento;
- c) La certificación ambiental emitida conforme a la legislación de la materia por la autoridad ambiental competente;
- d) Cronograma de utilización de las aguas y la especificación de las servidumbres necesarias, cuando corresponda.

POR TANTO:

La Corporación Municipal de Cane acuerda aprobar el presente reglamento para la exploración, perforación y explotación perforación de pozos en el municipio de Cane, departamento de La Paz.

TITULO UNO.

FACTIBILIDAD PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS

Artículo 1.

Antes de la perforación de pozos es obligatorio un estudio de campo que consista en un reconocimiento hidrogeológico somero de la zona. Identificando los pozos, nacimientos, ojos de agua, etc. que haya en un radio dependiendo el tipo de pozo a perforar, desde el punto de la nueva perforación. Se tratarán de obtener la mayor cantidad de datos posibles: profundidad del pozo, caudal de extracción, profundidad de aspiración de la bomba, coordenadas de cada punto.

Artículo 2.

Para los pozos localizados, se tratará de ver el radio de influencia de los



mismos, siempre que sea posible. No se permitirá perforar ningún pozo dentro del radio de influencia de otro.

Para los pozos a perforar de Tipo 1 y 2, no se podrá autorizar la perforación de ningún tipo si existe un pozo a 150 metros o menos, aunque se desconozca su radio de influencia.

Para los pozos a perforar de cualquier otro tipo que estén a menos de 150 metros de un pozo tipo 1 o 2 ya perforado tampoco podrá realizarse la perforación.

Para los pozos a perforar tipo 3 tendrán prohibida la perforación siempre que estén a una distancia de 60 metros o menos de otro pozo ya perforado aunque se desconozca el radio de influencia de este.

Para los pozos a perforar tipo 4 tendrán prohibida la perforación únicamente si caen dentro de radio de influencia de otros pozos.



Como norma general, que expresamente prohibida la perforación de más de 4 pozos por manzana. Por tanto, cualquier nueva perforación que no se ajuste a esto último no podrá ser realizada bajo ningún Concepto.

Los estudios incluidos en los Artículos 1 y 2 conforman los estudios de Factibilidad de perforación.

TITULO DOS.

EXPLOTACIÓN DEL

POZO

Artículo 3.

Una vez que el punto a perforar queda fuera del radio de influencia de los otros pozos, se podrá realizar la perforación. Durante la perforación se irán registrando todos los parámetros: Tipo de perforación, ubicación UTM del punto de perforación, empresa encargada de la perforación, nivel al que se encuentra el agua, nivel hasta el que asciende el agua al término de la perforación, así como la posición de las rejillas en el entubado del pozo. Al final de la misma se deberá entregar en la Alcaldía Municipal el formulario para la perforación de pozos.

Artículo 4

Es obligatorio realizar una limpieza y aforo al final de la perforación. Con ese aforo se deberá sacar el caudal máximo de explotación y determinar su radio de influencia. Si el radio de influencia afecta a un pozo anterior, se deberá reducir el caudal de explotación hasta que el radio de influencia para este nuevo caudal no afecte a otros pozos, debiendo quedar el radio de influencia a una distancia mínima de 80 metros de otras perforaciones existentes.

Artículo 5.

Al término del aforo, se realizará un ensayo de recuperación hasta que el nivel del pozo llegue al nivel en el que se inició el bombeo, que deberá ser el nivel estático; todo pozo tendrá un tiempo de recuperación de por lo menos 24 horas cada dos días. Este tiempo de recuperación será revisado por el TRC eventualmente.

Artículo 6.

Para la explotación del pozo, será necesario ubicar un manómetro a la salida



del pozo con el objetivo de medir el caudal de salida. Además, se deberá dejar un acceso a hidronivel para poder medir el nivel dinámico y estático del agua. Este acceso a hidronivel deberá tener su propia entubación para no correr riesgos a la hora de realizar la medida de niveles.

TITULO TRES.

ENTREGA DEL INFORME

Artículo 7

Toda la documentación obtenida en los artículos anteriores deberá quedar registrada digitalmente e impresa quedando en un lugar accesible, de la manera siguiente: una copia para el propietario del pozo, otra



copia para TRC, y otra copia en la biblioteca municipal para que sea de conocimiento público. Es indispensable establecer el caudal máximo de explotación y el radio de influencia del pozo.

Todos los datos deberán ir incluidos en un informe técnico el cual tendrá al final del mismo un cuadro y texto resumen que indique:

- 1) Nombre de la empresa o persona natural o jurídica que realiza el estudio.
- 2) Nombre de la empresa o persona natural o jurídica que solicita el estudio.
- 3) Presencia de pozos reconocidos y cercanos al punto de nueva perforación con la información requerida en el Artículo 1.
- 4) Conclusiones del estudio hecho donde se muestre de modo comprensible la factibilidad o no factibilidad de la perforación.
- 5) Recomendaciones técnicas.
- 6) El informe establecerá la demanda en volumen mensual a explotar.

TITULO CUATRO

Artículo 8.

Todos los accesorios mencionados en el artículo 6 deberán estar siempre disponibles a técnico en regulación y control para su visualización y medición. Estos podrán registrar el caudal y los niveles siempre que lo estimen oportuno. Los técnicos deberán ir debidamente identificados, y deberán anunciar su visita de un modo inconfundible y lo más personal posible. Para realizar las mediciones de niveles estáticos del pozo deberán dar aviso de su llegada, como mínimo con tres días de antelación, para que el propietario del pozo tenga la posibilidad de adecuar las instalaciones para la visita. En caso de medición de caudales de extracción con el manómetro, o volumen de agua extraído con el contador, no deberán anunciar su llegada, pudiendo presentarse en cualquier momento laboralmente hábil.

Es por tanto obligatorio el dejar paso a los técnicos para la medición de dichos parámetros, aún cuando tengan que entrar a una propiedad privada. El técnico está únicamente autorizado a acceder a aquellos lugares donde estén situados los distintos medidores, no teniendo autorización para acceder a cualquier otro lugar de la propiedad privada. En caso de tener el pozo sin funcionar, el propietario deberá ponerlo en funcionamiento para tomar las medidas pertinentes. En caso de anuncio



de avería, los técnicos podrán verificarla debiendo elaborar un informe con copia al propietario.

Artículo 9

El abandono de los pozos deberá realizarse de un modo adecuado. Cuando un pozo se deje de utilizar, deberá ser notificado a las autoridades independientemente de que su abandono sea definitivo o no. El propietario del pozo procederá a construir una estructura que garantice la impermeabilización del pozo (sello sanitario), pero que no cubra la totalidad de la perforación para evitar focos de contaminación.

Bajo ningún concepto se permitirá la utilización de un pozo para un fin que no sea el de aprovechar su agua, incluyéndose el uso de estos como fosas sépticas, basureros, estercoleros, o abandono directo.



Artículo 10

Para la perforación de pozos de **Tipo 1 y 2** será necesario notificar a través de los medios de comunicación locales el predio donde se realizará dicha perforación. Se colocará en los tableros de avisos municipales el predio donde se va a perforar. Para finalizar, se colocará una identificación en la página web oficial de la Municipalidad de Cane. La publicación deberá estar como mínimo 10 días en los medios que se hayan usado para difundir el lugar de nueva perforación. Transcurridos los 10 días de publicación y si no resultare objeción de parte de algún sector de la población se procederá el trámite correspondiente. Los costos de publicación serán asumidos por el solicitante.

TITULO CINCO.

COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PERFORACIÓN Y ESTUDIOS DE EXPLOTACIÓN; ASÍ COMO COMPETENCIAS DE LOS PROPIETARIOS DE LOS POZOS A PERFORAR.

Artículo 11

Toda empresa o persona natural o jurídica que realice el estudio de factibilidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Para las empresas, presentar acta de constitución de Sociedad debidamente inscrita en el libro de sentencias de Comerciantes Sociales Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas en la sección que le corresponda
2. Para las empresas que envíen su personal técnico, esta deberá acreditarlos mediante poder debidamente inscrito en el cual se le dé las suficientes facultades para la realización de este tipo de estudios.
3. Facilitar en un registro municipal: Nombre de la empresa o persona natural o jurídica, dirección postal, domicilio, teléfonos de contacto y correo electrónico.
4. Toda esta información será facilitada al registro que para tal efecto se maneje en la alcaldía.
5. La empresa deberá demostrar de modo inequívoco que dispone o puede disponer de instrumental necesario para realizar los aforos de un modo satisfactorio.



No se otorgará licencia para perforar pozos a aquellas empresas o personas naturales o jurídicas que no cumplan con estos requisitos.

Artículo 12

Todos los datos facilitados en el Artículo 7 irán firmados por la persona natural o jurídica responsable de realizar el estudio, siendo la empresa o persona firmante la responsable legal de la veracidad de dichos datos. Se exime, por lo tanto, la alcaldía municipal y a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) de responsabilidad legal, producto de falsedad en las conclusiones y recomendaciones que se dan en el informe presentado.



Artículo 13

La ubicación del punto de nueva perforación se deberá hacer previo al estudio de factibilidad. La ubicación de dicho punto será independiente de esta normativa y por tanto no existe responsabilidad legal para la alcaldía municipal y la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) en caso de que el nuevo pozo perforado no dé agua.

Siempre y cuando el punto a perforar sea viable según el estudio que atañe a esta normativa, las labores de perforación se acordarán entre la empresa perforadora y el propietario del pozo, siendo dicho acuerdo independiente de esta normativa, salvo la documentación requerida en el artículo 3. Por tanto, no existe responsabilidad legal para la alcaldía municipal y la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) en caso de: no encontrarse agua, que surja algún problema con la perforación, colapso de paredes, presencia de arenas en el pozo y problemas en la perforación con la maquinaria.

Artículo 14

Para cualquier tipo de pozo perforado, el propietario del mismo, así como el técnico de perforación deberán elegir el método de perforación que consideren oportuno. Cualquier daño a terceros en bienes muebles e inmuebles por las labores de perforación deberán ser resueltos entre el propietario del pozo, empresa perforadora y persona o entidad dañada, las condicionantes por responsabilidades por daños a terceros serán establecidos en el contrato que se firme entre el solicitante y la empresa perforadora, eximiendo de toda responsabilidad sobre estos daños a la alcaldía municipal y la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) que ha dado la autorización de perforación.

Artículo 15

En caso de que sea necesario el corte de árboles para facilitar la perforación del pozo, deberá remitirse al contenido del Capítulo 4, Artículo 77, 78 y 79 del Plan de Arbitrios vigente del Municipio de Cane.

TITULO SEIS.

COBROS Y SANCIONES

Artículo 16

El cobro por permiso de perforación será según se indica:



Para los Pozos Tipo 4 (caudal de extracción asignado de 20 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de un 50% del salario mínimo urbano mensual.

Para los Pozos Tipo 3 (caudal de extracción asignado de 70 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de un salario mínimo urbano mensual.

Para los Pozos Tipo 2 (caudal de extracción asignado de 150 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de tres salarios mínimos urbano mensual.

Para los Pozos Tipo 1 (caudal de extracción asignado mayor a 150 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de seis salarios mínimos urbano mensual



Artículo 17

a). La persona natural o jurídica que infrinja de modo intencionado los requisitos expuestos en esta normativa será multada de acuerdo al uso así:

- i. Tipo 4. Con medio salarios mínimos urbanos
- ii. Tipo 3. Con un salario mínimo urbano
- iii. Tipo 2. Con dos salarios mínimos urbanos
- iv. Tipo 1. Con tres salarios mínimos urbanos

Si resultase que algún propietario de pozo reconocido y anterior al perforado se ve afectado por esta nueva perforación, se procederá al abandono definitivo del nuevo pozo conforme al Artículo 9 de esta normativa.

b). Si se comprobase que de manera intencional se dio factible el estudio de perforación sin ser este factible, se procederá a sancionar a la persona natural o jurídica firmante del informe de factibilidad con la cantidad de diez (10) salarios mínimos urbanos vigentes.

Se exime a de toda responsabilidad a la alcaldía municipal y la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) de cualquier arreglo legal entre el propietario del pozo clausurado y la persona natural o jurídica o empresa que dio factible la perforación del pozo.

Artículo 18

La persona natural o jurídica que realizara perforaciones de pozos y los solicitantes de la perforación sin la debida autorización a partir de la vigencia de esta normativa, se sancionaran con 2 salarios mínimos urbanos vigentes y se procederá a la clausura definitiva del pozo.

La reincidencia en esta sanción será multada con 3 salarios mínimos urbanos vigentes y se procederá a la clausura definitiva del pozo.

Artículo 19

Cualquier modificación en el caudal máximo extraíble para el pozo, por medio de manipulación de la válvula de compuerta instalada a la salida del mismo, llevará una sanción según se indica a continuación.



Cuando el propietario del pozo prohíba el acceso a los técnicos de salud y técnico en regulación y control en cumplimiento con el artículo 8 de esta normativa será sancionado con una multa de dos (2) salarios mínimos urbanos vigentes. Cualquier reincidencia al negar permiso de acceso a los técnicos municipales, se considerará como indicio justificado de que esa persona está cayendo en una grave infracción y se procederá a la clausura definitiva del pozo.

Artículo 20

En el caso de que un pozo se haya clausurado definitivamente de acuerdo al artículo 19, el nuevo propietario podrá en caso de compra del inmueble donde se ubica el pozo ponerlo en uso siempre y cuando se cumpla lo establecido en este reglamento.

Artículo 21

Aquel propietario que no de descanso al pozo conforme al Artículo 5 de esta normativa será sancionado según se indica:

1. Medio ($\frac{1}{2}$) salario mínimo urbano vigente por primera vez.
2. Un (1) salario mínimo urbano vigente por primera reincidencia.
3. Clausura del pozo por un período de 6 meses por segunda reincidencia.
4. Clausura definitiva del pozo según lo reglamentado en el artículo 9 de esta normativa por tercera reincidencia.

Artículo 22

Los pozos Privados de de Tipo 1, 2, 3, y 4 deberán instalar macro medidores a la salida del pozo. El costo de la compra e instalación de este macro-medidor será pagado por el propietario del pozo.

Artículo 23

Los pozos Privados de carácter comercial e industrial deberán pagar un canon de usos del recurso en base al uso por metro cubico de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Pozo Tipo 1: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será superior a 150 Galones por minuto, su uso se considera de tipo Agroindustrial, los usuarios a los que se les asignaran estos caudales serán: Plantas



1. Llamada de atención por escrito al propietario que por primera vez se le detecta esta falta.
2. Medio ($\frac{1}{2}$) salario mínimo urbano vigente por primera reincidencia.
3. Un (1) salario mínimo urbano vigente por segunda reincidencia.
4. Clausura del pozo por un período de 6 meses por tercera reincidencia.
5. Clausura definitiva del pozo según lo reglamentado en el artículo 9 de esta normativa, los costos del sello sanitario serán asumidos por el propietario del pozo que cometió la infracción.



embotelladoras, Empresas Nacionales y Multinacionales. Los valores a pagar por concepto de extracción del recurso se reflejan en la siguiente tabla de valores ponderados a un consumo mensual:

Rangos de consumo	Valores a pagar
1.00 m ³ a 10,000.0 m ³	L. 0.75 por M ³ extraído
10,001.0 m ³ a 20,000.0 m ³	L. 1.00 por M ³ extraído

Pozo Tipo 2: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será menor a 150 Galones por minuto, su uso se considera de tipo Agroindustrial y de servicios, los usuarios a los que se les asignaran estos caudales serán: Pequeños agropecuarios, empacadoras, Lavaderos de Carros. Los valores a pagar por concepto de extracción del recurso se reflejan en la siguiente tabla ponderados a un consumo mensual:



Rangos de consumo	Valores a pagar
1.00 m ³ a 10,000.0 m ³	L. 1.00 por M ³ extraído

Pozo Tipo 3: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será de 70 Galones por minuto, su uso se considera de tipo Pequeña industria y servicios, los usuarios a los que se les asignaran estos caudales serán: Hoteles, Restaurantes, Pequeñas Purificadoras, Centros recreativos, centros educativos y de salud, centros comerciales. Los valores a pagar por concepto de extracción del recurso se reflejan en la siguiente tabla ponderados a un consumo mensual:

Rangos de consumo	Valores a pagar
1.00 m ³ a 1,000.0 m ³	L. 1.00 por M ³ extraído

Pozo Tipo 4: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será de 20 Galones por minuto, su uso se considera de tipo Domiciliar, los usuarios a los que se les asignaran estos caudales serán: Casas particulares y proyectos habitacionales. Los valores a pagar por concepto de extracción del recurso se reflejan en la siguiente tabla ponderados a un consumo mensual:

Rangos de consumo	Valores a pagar
1.00 m ³ a 100.0 m ³	L. 0.50 por M ³ extraído

Artículo 24

Se autoriza a la Alcaldía Municipal de Cane a realizar el cobro y colecta de los fondos económicos percibidos de las multas, sanciones, perforaciones y extracción del recurso que realice cualquier empresa o persona natural o jurídica. Los fondos económicos percibidos o recaudados por la Alcaldía Municipal de Cane provenientes del artículo anterior serán destinados a: Protección, Conservación, a forestación, reforestación de las cuencas de interés actual y futuro; a la compra de terrenos en las áreas de recargas de cualquiera de las cuencas hidrográficas de interés actual y futuro.

Artículo 25

La Alcaldía Municipal de Cane facilitara a empresas o personas particulares o



jurídicas interesadas que soliciten la perforación de un pozo, los formularios necesarios para que el interesado se dé por enterado de todos los trámites técnicos y legales necesarios para la perforación.

Artículo 26

La Alcaldía Municipal de Cane en coordinación con las autoridades de Salud establecerán los monitoreos de calidad de agua de cada pozo remitiendo los resultados a la Unidad Municipal de Medio Ambiente (UMA), Unidad de Supervisión y Control Local (USCL) y Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS).

Artículo 27

En casos de emergencia o calamidad local los propietarios de pozos pondrán a la disposición de La Alcaldía de Cane la extracción del agua necesaria para consumo humano. En estos casos los costos de explotación serán asumidos por La Alcaldía Municipal.



Artículo 28

Sera establecido que adjunto a la perforación de pozos Tipo 1 y 2 se instale un sistema de hidrante en las cercanías del pozo con lo que se da cumplimiento al artículo 28.

Artículo 29

Los permisos y licencias no concederán derechos de propiedad del recurso agua y solo pueden ser ejercidos por el propietario de la propiedad.

Artículo 30

Los pozos de carácter social administrado por juntas de agua, patronatos instituciones públicas y beneméritas tales como: cuerpo de bomberos, cruz roja, asilo de ancianos, centros de salud públicos, centros de atenciones médicas de beneficencia pública, hospitales públicos y cualquier otra con estos fines quedan exonerados de estos pagos pero deberán cumplir con toda las normas técnicas establecidas en este reglamento.

Artículo 31

Cuando un pozo sea reportado como averiado el propietario notificara de inmediato la fecha de reparación y puesta en funcionamiento.

Artículo 32

La Corporación Municipal remitirá a COMAS-UMA las solicitudes de perforación y los estudios de factibilidad de perforación en el tiempo pertinente para su análisis discusión y aprobación, una vez tomada la decisión la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) devolverá al TRC para continuar con el trámite correspondiente.

DISPOCISIONES TEMPORALES

Artículo 33

Para las perforaciones que se realizaron previa aprobación de esta normativa se les exigirá que se sujeten a la presente normativa en lo referente a pagos por caudales de extracción, la instalación de manómetro, medidor de extracción de agua y el registro de este pozo en el catastro de pozos de la Municipalidad de Cane.



De las definiciones:

Agua Subterránea: Las aguas que se infiltran y penetran el suelo y subsuelo, saturando los poros o grietas de las rocas y que eventualmente se acumulan encima de capas impermeables formando un reservorio subterráneo.

Acuífero: Reservorio de aguas subterráneas del cual se pueden extraer cantidades significativas del recurso.

Exploración: Todo trabajo a realizar con el fin de evaluar la viabilidad para perforación de un pozo.

Perforación: Todo trabajo a realizar en el sustrato rocoso con el objetivo de llegar desde la superficie hasta un manto freático con el objetivo de poder extraer agua para consumo humano.

Explotación: Toda labor a realizar en una perforación para extraer agua de pozo o evaluar las capacidades del mismo.

Aforo: Toda prueba de bombeo, en régimen permanente o variable, sea a caudal continuo o escalonado, que está encaminada a obtener datos característicos del acuífero en el entorno de bombeo y del pozo.

Limpieza de pozo: Toda prueba realizada en el mismo para eliminar partículas finas en el agujero de perforación o en las rejillas del pozo.

Ensayo de recuperación: Toda prueba realizada tras un bombeo sera encaminada a establecer los parámetros característicos del acuífero en el entorno de bombeo así como establecer el grado de recuperación de los niveles naturales que se dan en el pozo tras el bombeo.

Coordenadas UTM: Coordenadas dadas en sistema Universal Transversal Mercator.

Datum: Establecimiento de una zona y sistema para unas determinadas coordenadas UTM (Ejpl: North American Datum [NAD 27] Zona 16)

Ademe: Diámetro de entubación de un pozo.

Rejillas: Perforaciones realizadas en la entubación de un pozo cuyo objetivo es la penetración del agua en el agujero de perforación desde el acuífero.

Pozo Tipo 1: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será



superior a 150 Galones por minuto, su uso se considera de tipo Agroindustrial, los usuarios a los que se les asignaran estos caudales serán: Plantas embotelladoras, Empresas Nacionales y Multinacionales y proyectos de urbanizaciones legalmente registrados.

Pozo Tipo 2: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será menor a 150 Galones por minuto, su uso se considera de tipo Agroindustrial y de servicios, los usuarios a los que se les asignaran estos caudales serán: Pequeños agropecuarios, empacadoras, Lavaderos de Carros.

Pozo Tipo 3: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será de 70 Galones por minuto, su uso se considera de tipo Pequeña industria y servicios, los usuarios a los que se les asignaran estos caudales serán: Hoteles, Restaurantes, Pequeñas Purificadoras, Centros recreativos, centros educativos y de salud, centros comerciales.

Pozo Tipo 4: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será menor de 20 Galones por minuto, su uso se considera de tipo Domiciliar, los usuarios a los que se les asignaran estos caudales serán: Casas de habitación particulares y proyecto habitacionales.



Documentos para Legalizar Pozos ya Perforados

- Información relacionada a la perforación (año, profundidad y demás datos que tenga).
- Fotocopia de la escritura de la propiedad donde se perforo el pozo.
- Fotocopia de la tarjeta de identidad del dueño de la propiedad.
- Constancia catastral (oficina de catastro municipal).
- Croquis de la zona (oficina catastro municipal).
- **Documentos Adicionales Cuando son pozos Utilizados por Empresas.**
- Fotocopia de escritura pública de constitución de sociedad.
- Fotocopia del poder del representante legal.
- Fotocopia de la tarjeta de identidad del representante legal.
- Fotocopia del permiso de operación.
- **Documentos si el Pozo es Utilizado en Urbanización.**
- Punto de acta de la aprobación de la Urbanización por la Corporación Municipal.



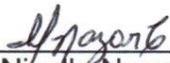
CUMPLASE

Municipalidad de Cane Depto. La Paz

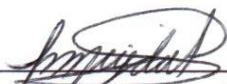
“REGLAMENTO DE PERFORACION DE POZOS Por la Corporación Municipal”

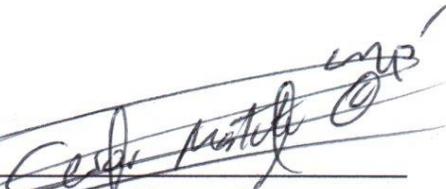


Lic Francisco Bustillo Gonzales
Alcalde Municipal


Ilich Nicollet Nazar Castro
Regidor Primero


Iris Suyapa Alemán Orellana
Regidor Segundo


Iris Migdala Almendarez Lizardo
Regidor Tercero


Cesar Emiljo Matute Pérez
Regidor Cuarto